



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 303-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 MAYO 2026



VISTOS: El Memorandum N° 1452-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de abril del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Licencia Con Goce de Haber, a favor del servidor ALAN ROBERTO LA TORRE DELGADO, identificado con DNI N° 43379322, en mérito a la Opinión Legal N° 136-2026-DISA APURIMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 31" que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos conforme a ley



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, "No están comprendidos en la Carrera Administrativas, los servidores públicos contratos ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable



Que, la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el párrafo tercero del artículo 11 señala (...) para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el Sector Público o Privado gozan licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores Municipales, el Empleador está obligado a conceder dicha Licencia y a perseverar su nivel remunerativo, así como no trasladarlos ni a reasignarlos sin su expreso consentimiento, mientras ejerzan función Municipal, bajo responsabilidad

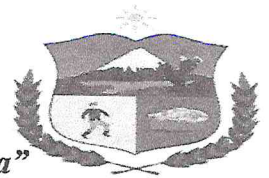
Que el Artículo 109" del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 275, ley de carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, El uso del derecho de Licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad Institucional. La Licencia se formaliza por resolución



Que el Artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, ley de carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece que, Las Licencias a que tienen derecho los Funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: por enfermedad, Por gravidez; por fallecimiento del conyugue, padres hijos o hermanos: por capacitación oficializada por citación expresa: judicial militar o policial, por función edil;

La Licencia por función edil es regulada como una disposición específica, pues responde al derecho de toda persona a ejercer cargos Públicos de elección popular. Asimismo se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia es el mismo al establecido para el cargo de Alcalde (4 años)

En esa línea, a los servidores nombrados y a los contratados permanentes, se les debe otorgar la referida Licencia con goce de remuneraciones, durante el tiempo que dure la función edil (cuatro años), ello en virtud a la estabilidad de la cual gozan en su centro de labores, en el caso de servidores contratados temporalmente, solo corresponderá otorgar la licencia sin goce hasta el término de contrato, debiendo precisamente a la temporalidad del mismo;



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 303-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 MAYO 2026

Que, con hoja de tramite Nº 4544, de fecha 16 de abril del 2026, el servidor **ALAN ROBERTO LA TORRE DELGADO**, identificado con DNI Nº 43379322, en condición de nombrado en el Centro de Salud de Nueva Esperanza como personal Asistencial en el cargo de Médico Cirujano de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita licencia con goce de haber para desempeñar funciones como regidor en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas 2026;

Que, mediante Opinión Legal Nº 136-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND-DGC, de fecha 23 de abril de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, menciona que por las consideraciones expuestas en el presente documento esta Oficina de Asesoría Legal; declara **PROCEDENTE** otorgar licencia con goce de haber al servidor Alan Roberto La Torre Delgado, para ejercer función edil como Regidor de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas periodo de gobierno municipal 2026, hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales; licencia con goce de haber hasta el 31 de diciembre del año 2026.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, la petición de Licencia Con Goce de Haber a favor del servidor **ALAN ROBERTO LA TORRE DELGADO**, identificado con DNI Nº 43379322, en condición de nombrado, como personal Asistencial en el cargo de Médico en el Centro de Salud de Nueva Esperanza jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, para ejercer función edil como Regidor de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas periodo 2023-2026, hasta por veinte (20) horas semanales a partir de la fecha al 31 de diciembre del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos que en anexo adjunto.

ARTICULO 2º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

 Mag. Crispin Barrial Luján
 DIRECTOR GENERAL